TIPO DE CONTRATO:	DE SUMINISTRO.
CONTRATO	No. 82 – 2026.
CONTRATISTA	MARIO RIVERA LEON identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.075.279.864 de Neiva, quien actúa en nombre propio
OBJETO	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA REQUERIDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN No. 709 DE 2025, A CARGO DE LA E.S.E. HOSPITAL TULIA DURÁN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA, HUILA.
VALOR	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($14.234.823) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, transporte, cargue, descargue, instalación cuando aplique y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, impuestos municipales y demás.
PLAZO	CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA:	17 DE MARZO DE 2026.

Entre los suscritos a saber, ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL TULIA DURÁN DE BORRERO del municipio de Baraya, Huila, entidad pública descentralizada del orden municipal, con NIT 891.180.159-6, quien para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E.; y de la otra parte, MARIO RIVERA LEON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.279.864 de Neiva (H), quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se regirá por las normas de derecho privado aplicables a las Empresas Sociales del Estado, por el Manual de Contratación de la entidad, por la Resolución No. 709 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la Ley 996 de 2005 en lo pertinente, y por las siguientes consideraciones y cláusulas **CONSIDERACIONES** 1. Que la E.S.E. Hospital Tulia Durán de Borrero tiene a su cargo la prestación continua, oportuna, segura y eficiente de servicios de salud de primer nivel de complejidad a la población usuaria del municipio de Baraya y su zona de influencia, dentro del modelo de fortalecimiento del nivel primario basado en Atención Primaria en Salud. 2. Que mediante Resolución No. 709 del 24 de abril de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos en Salud, recursos cuya destinación es exclusiva para ese propósito y cuya ejecución exige trazabilidad técnica, presupuestal, contractual e inventarial. 3. Que la necesidad contractual no corresponde a una compra genérica de oficina ni a una dotación suntuaria, sino a la adquisición de bienes muebles necesarios para el apoyo operativo de las actividades de APS y de los Equipos Básicos en Salud, permitiendo la organización documental, la ubicación de equipos de cómputo, la atención y orientación de usuarios, la coordinación de agendas, el desarrollo logístico de jornadas institucionales y comunitarias, y la adecuada permanencia del talento humano en los espacios funcionales dispuestos para la ejecución de dichas

actividades. 4. Que la E.S.E. elaboró el correspondiente estudio previo de conveniencia, calidad, cantidad y oportunidad, en el cual se definió la necesidad institucional, el objeto a contratar, la modalidad de selección, las especificaciones técnicas, el análisis económico, la estimación de riesgos, las garantías y las condiciones de supervisión del negocio jurídico. 5. Que existe disponibilidad presupuestal suficiente para respaldar la contratación, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000195 del 17 de marzo de 2026, por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($14.234.823) M/CTE, con cargo al rubro 2.1.2.01.01.004.01.01.02 - MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA, distribuido entre los auxiliares 248 - Compras EBS Ampliación Urbana Resolución No. 709 de 2025, 242 - Compras EBS Ampliación Rural Resolución No. 709 de 2025 y 237 - Compras EBS Continuidad Rural Resolución No. 709 de 2025. 6. Que, realizado el estudio de mercado y comparadas las cotizaciones allegadas al expediente, se determinó que la propuesta presentada por MARIO RIVERA resulta favorable para la entidad por su conveniencia económica y por corresponder materialmente a las cantidades y especificaciones técnicas requeridas para atender la necesidad institucional. 7. Que el contrato se proyecta dentro del período de restricciones electorales previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005; no obstante, su celebración resulta jurídicamente viable por tratarse de una entidad sanitaria y hospitalaria y por estar directamente vinculada con el fortalecimiento operativo de la Atención Primaria en Salud y de los Equipos Básicos en Salud, sin finalidad electoral, proselitista o distinta al servicio público esencial de salud. 8. Que, para efectos de blindaje jurídico y de cumplimiento de la Resolución No. 709 de 2025, la entidad deberá verificar antes del inicio de la ejecución contractual que repose en el expediente la constancia del giro efectivo de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás soportes de incorporación, trazabilidad y destinación específica exigibles. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA E.S.E. a realizar la ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA REQUERIDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN No. 709 DE 2025, a cargo de la E.S.E. Hospital Tulia Durán de Borrero del municipio de Baraya, Huila, en las cantidades y condiciones técnicas previstas en el estudio previo, la oferta aceptada y el presente contrato.

El objeto comprende, como mínimo, la entrega de los siguientes bienes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA MÍNIMA	CANT.
1	Escritorio en L de aproximadamente 73 x 140 x 121 cm, con cajón y archivador integrado, material resistente a la humedad o equivalente de uso institucional, superficie funcional para equipos de cómputo y documentación, estructura estable y apta para trabajo continuo.	4
2	Silla ergonómica tipo gerencial, color negro o equivalente institucional, con graduación de altura, soporte lumbar, mecanismo basculante o equivalente, base resistente con rodachines y condiciones adecuadas para jornadas prolongadas de trabajo.	8
3	Silla plástica de alta resistencia con reposabrazos, de fácil limpieza, apta para atención de usuarios, jornadas institucionales y demás espacios de apoyo logístico vinculados a las actividades de APS y de los Equipos Básicos en Salud.	20

El suministro incluye embalaje, transporte, cargue, descargue, entrega en el sitio que indique LA E.S.E., armado o instalación cuando técnicamente corresponda, garantía de calidad y funcionamiento, reposición de bienes defectuosos o no conformes y suscripción de los documentos de entrega, inventario y recibido a satisfacción. **CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES Y MARCO DE LEY DE GARANTÍAS.-** Los bienes objeto del presente contrato se destinan de manera exclusiva al fortalecimiento operativo y al desarrollo de

las actividades de Atención Primaria en Salud (APS) y de los Equipos Básicos en Salud financiados con recursos de la Resolución No. 709 de 2025. En consecuencia, no podrán ser desviados a fines suntuarios, políticos, proselitistas, particulares o ajenos al objeto financiado. La ejecución del presente contrato deberá mantenerse estrictamente separada de cualquier actividad electoral y la supervisión dejará trazabilidad documental e inventarial de su destinación efectiva. **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.-** El presente contrato se rige por el derecho privado aplicable a las Empresas Sociales del Estado, por la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Manual de Contratación de LA E.S.E., la Resolución No. 709 de 2025, la Ley 996 de 2005 en lo pertinente y las demás normas concordantes. La modalidad de selección adoptada corresponde a la contratación directa, atendiendo la cuantía del negocio y la naturaleza del régimen especial de la entidad, sin perjuicio del deber de soportar la razonabilidad del precio mediante estudio de mercado y comparación objetiva de ofertas. Su celebración durante el período de ley de garantías se fundamenta en la excepción prevista para las entidades sanitarias y hospitalarias y en la necesidad directa de asegurar la operación del servicio público de salud. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.-** El valor total del presente contrato es la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($14.234.823) M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, transporte, cargue, descargue, instalación cuando aplique y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.-** LA E.S.E. cancelará el valor total del contrato en un solo pago, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de la factura o documento equivalente y de los soportes exigidos para el pago, previa entrega total de los bienes, constancia o acta de recibido a satisfacción, comprobante de ingreso a inventario o almacén cuando haya lugar, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando legalmente corresponda. No se pacta anticipo ni pago anticipado. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.-** El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) DÍAS, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia contractual comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación bilateral o, en su defecto, unilateral, sin perjuicio de la vigencia propia de los amparos de la garantía única. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El contrato se ejecutará en el municipio de Baraya, Huila, y en los espacios, sedes, áreas o puntos de apoyo operativo que defina LA E.S.E. para el funcionamiento de las actividades de APS y de los Equipos Básicos en Salud. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. Entregar la totalidad de los bienes en las cantidades, especificaciones, calidades y condiciones técnicas ofrecidas y exigidas por LA E.S.E. 2. Garantizar que los bienes sean nuevos, de primer uso, aptos para la finalidad institucional, libres de defectos, averías, vicios de fabricación o deficiencias de calidad. 3. Asumir por su cuenta y riesgo el embalaje, transporte, cargue, descargue, entrega e instalación o armado, cuando ello sea necesario para la correcta disposición del mobiliario. 4. Mantener durante la ejecución las condiciones técnicas, económicas y comerciales de la oferta aceptada, sin trasladar costos adicionales a LA E.S.E. 5. Reponer, cambiar o corregir, dentro del plazo que señale la supervisión y sin costo adicional para LA E.S.E., cualquier bien defectuoso, averiado, incompleto, no funcional o entregado en condiciones distintas a las contratadas. 6. Otorgar y hacer efectiva la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados durante el término pactado. 7. Suscribir las actas, soportes de entrega, inventario, recibido a satisfacción y demás documentos que se requieran dentro del expediente contractual. 8. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que se enmarquen dentro del objeto y del alcance del contrato. 9. Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. 10. Acreditar, cuando legalmente corresponda, el pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales y cumplir con las obligaciones tributarias que se causen con ocasión del contrato. 11. Mantener indemne a LA E.S.E. frente a reclamaciones de terceros derivadas de hechos imputables al contratista, a su personal, a sus proveedores o a la calidad de los bienes entregados. 12. Abstenerse de utilizar la ejecución contractual, la entrega de los bienes o cualquier actuación relacionada con el contrato para fines políticos, electorales, publicitarios o ajenos al servicio público de salud. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.-** 1. Designar supervisor para el seguimiento administrativo,

técnico y financiero del contrato. 2. Facilitar la coordinación logística razonable para la entrega de los bienes en el lugar indicado. 3. Verificar el cumplimiento del objeto contractual, la correspondencia de los bienes con las especificaciones pactadas y su destinación institucional. 4. Expedir, cuando haya lugar, la certificación de cumplimiento y tramitar el pago en los términos contractuales. 5. Registrar e inventariar los bienes recibidos y dejar trazabilidad de su asignación a las actividades de APS y de los Equipos Básicos en Salud. **CLÁUSULA DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su exclusiva responsabilidad y sin subordinación laboral frente a LA E.S.E.; en consecuencia, el presente contrato no genera vínculo laboral ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA.-** Para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA E.S.E. garantía única expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos: a) cumplimiento del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más; y b) calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir del recibo final a satisfacción. La aprobación de la garantía por parte de LA E.S.E. será requisito de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.-** La vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato será ejercida por el funcionario que designe la Gerencia de LA E.S.E. mediante oficio o acto escrito. Corresponderá al supervisor verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los bienes, la oportunidad de la entrega, la constitución y vigencia de las garantías, el ingreso a inventario o almacén cuando haya lugar, la ubicación o asignación material del mobiliario y la correspondencia de su destinación efectiva con el fortalecimiento operativo de APS y de los Equipos Básicos en Salud. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA E.S.E., previo agotamiento del debido proceso, podrá imponer multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día calendario de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor contractual, suma que podrá descontarse de los saldos a favor del contratista o hacerse efectiva con cargo a la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de la cláusula penal y de las demás acciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, este reconocerá a favor de LA E.S.E., a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin necesidad de requerimiento judicial, previa observancia del debido proceso y sin perjuicio de que LA E.S.E. reclame la indemnización integral de los perjuicios que excedan dicho monto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.-** Por expresa estipulación contractual, y en atención a la naturaleza pública de LA E.S.E. y a la finalidad de garantizar la continuidad y protección del servicio público de salud, se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, en los términos autorizados por el Manual de Contratación de la entidad y las normas que lo integran, cuando se presenten las circunstancias legalmente previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.-** El contrato podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o razones de conveniencia debidamente comprobadas, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor, en la cual se dejará constancia de las razones de la suspensión, del estado de ejecución del contrato y de las medidas necesarias para su posterior reanudación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición para contratar con entidades estatales, y se obliga a informar de manera inmediata a LA E.S.E. cualquier circunstancia sobreviniente que afecte esta manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E. frente a toda reclamación, demanda, acción, costo, gasto, condena o perjuicio proveniente de hechos imputables al contratista, a su personal, a sus proveedores o a la calidad, transporte, entrega o instalación de los bienes objeto del

presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y GASTOS CONTRACTUALES.-** Serán de cargo de EL CONTRATISTA los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y demás gravámenes que legalmente se generen con ocasión de la celebración, ejecución, publicación o liquidación del presente contrato, así como todos los costos y gastos necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE.-** Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato procurarán solucionarse de manera ágil, directa y de común acuerdo. En lo no resuelto, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes y, en su defecto, a la jurisdicción competente, sin perjuicio de la aplicación del régimen jurídico especial propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si ello no fuere posible, LA E.S.E. adoptará las medidas procedentes conforme a su Manual de Contratación y a las normas aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá: i) registro presupuestal; ii) constitución y aprobación de la garantía única; iii) publicación en el SECOP, cuando haya lugar; iv) designación de supervisor; y v) suscripción del acta de inicio. Tratándose de recursos asociados a la Resolución No. 709 de 2025, antes del inicio de la ejecución deberá reposar en el expediente contractual la constancia del giro efectivo de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás soportes de incorporación presupuestal y trazabilidad exigibles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.-** Forman parte integral del presente contrato: el estudio previo, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000195 del 17 de marzo de 2026, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los documentos habilitantes allegados al expediente, el Manual de Contratación de LA E.S.E., la Resolución No. 709 de 2025 y las demás actuaciones precontractuales y contractuales que reposen en el expediente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del presente contrato será el municipio de Baraya, Huila. En constancia se firma en Baraya, Huila, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2026.

ERIKA CRISTINA CASTRO SILVA
Gerente
E.S.E. Hospital Tulia Durán de Borrero

MARIO RIVERA LEON
C.C. 1.075.279.864 de Neiva (H)
Contratista

Revisó texto jurídico:
Julián Andrés López Gil
Abogado